

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 150

11 de mayo de 2009

Presentada por el señor *Soto Díaz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios de Arroyo y Santa Isabel la cantidad de seiscientos sesenta y ocho 668.50 dólares con cincuenta centavos, respectivamente, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y para asignar a los municipios de Arroyo y Santa Isabel la cantidad de quinientos (500) dólares, respectivamente, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6 (Barril), para realizar las mejoras permanentes descritas en la Sección 1; para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se asigna a los municipios de Arroyo y Santa Isabel la cantidad de
2 seiscientos sesenta y ocho 668.50 dólares con cincuenta centavos, respectivamente,
3 provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y para asignar a
4 los municipios de Arroyo y Santa Isabel la cantidad de quinientos (500) dólares,
5 respectivamente, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 12 de agosto de 2003,
6 del Distrito Senatorial Núm. 6 (Barril); para realizar obras que se describen a continuación:

7 **DISTRITO SENATORIAL NÚM. 6 (Guayama)**

8 **A. Municipio de Arroyo**

9 1. Oficina de Turismo Municipal

\$668.50

1	B. Municipio de Santa Isabel	
2	1. Oficina de Relaciones Públicas	\$668.50
3	Total	\$1,337.00
4	DISTRITO SENATORIAL NÚM. 6 (Guayama)	
5	A. Municipio de Arroyo	
6	1. Oficina de Turismo Municipal	\$500.00
7	B. Municipio de Santa Isabel	
8	1. Oficina de Relaciones Públicas	\$500.00
9	Total	\$1,000.00

10 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas
11 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado
12 de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

13 Sección 3.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser
14 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

15 Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
16 cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de 2002.

17 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
18 su aprobación.